



**INFORME CPCUA N.º 14/2025**

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON  
LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

**Sevilla, 18 de febrero de 2025**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE  
MODIFICACIÓN DE LA TARIFAS DEL SERVICIO DE TAXI DE ROTA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxi de Rota y ello en base a las siguientes:





## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera que, aunque el expediente recoge los requisitos técnicos administrativos, la memoria no justifica de forma adecuada la subida propuesta por las razones que pasamos a exponer.

En primer lugar, en los gastos se incluyen algunos que no están relacionados directamente con el servicio prestado y que, por ende, no puede este Consejo sino pronunciarse en contra de que sean repercutidos a los usuarios.

En este sentido, se incluye los gastos de servicios profesionales independientes, y que entendemos no han de ser repercutidos al usuario del servicio por cuanto no están relacionados directamente con este, al igual que ocurre con la partida de “Otros servicios, emisora, asociación”, no consta que todos los taxis pertenezcan a alguna asociación o emisora, no es obligatorio su pertenencia, si el empresario decide incorporarse a una es para mejorar su actividad, toda vez que no es imprescindible para la prestación del servicio no debe repercutirse.

Los gastos referidos se cuantifican en unas cifras sin identificar el origen de las mismas, ni fuentes consultadas para determinar estas cantidades, este es el caso de los costes de mantenimiento, reparaciones y servicios profesionales.

En cuanto al estudio realizado para comprobar como ha variado el precio del combustible, solo se ha tenido en cuenta el gasóleo y gasolina y además se comparan los datos del año 2021 a 2023, no tienen en cuenta el año 2024.

**SEGUNDA.-** Se propone una subida lineal de las tarifas del 5,74%, porcentaje que según exponen es necesario para la adaptabilidad de las tarifas al mercado. Así mismo, se propone la inclusión de la tarifa 3 y el concepto de nuevos suplementos (suplemento zona Bucarito, zona Muelle Polvorines y Housing y Estación de Autobuses)

Este Consejo viene considerando con carácter general que en el contexto económico actual, con su correspondiente y perfectamente conocida repercusión sobre amplios sectores de la población, se aconseja no incrementar las tarifas de los servicios públicos en la forma y porcentaje propuesto, máxime teniendo





en cuenta que la vigente tarifa proviene de la actualización realizada en 2023 donde la subida fue de un 3%.

**TERCERA.-** En materia de tarifas, este Consejo quiere señalar su rechazo a la tarifa tres puesto que no viene más que a incrementar el precio del servicio en un franja horaria que ya se venia cubriendo con la actual tarifa dos, resultando por tanto que se aplica una tarifa especial las 24 horas del sábado sin responder a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique. De esta forma la franja de 1 a 5 de la mañana se grava con un 20% sobre la tarifa 2.

Igualmente sucede respecto a todos los días laborables en horario nocturno en al misma franja horaria.

Así mismo rechazamos la aplicación de esta tarifa a la feria de primavera ya que la misma también aparece gravada con un suplemento y sobre el cual realizaremos manifestaciones en el siguiente punto.

En relación a la tarifa 2 nos manifestamos contrario la aplicación a los días 24 y 31 de diciembre, puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables y en horarios de trabajo.

**CUARTA.-** En cuanto a los suplementos mostramos nuestro desacuerdo con el suplemento por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm., por no obedecer a servicios efectivamente prestados que exijan un sobrecoste del precio final.

En este sentido, y remitiéndonos a la alegación que incluimos de forma asidua en nuestros informes, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.





Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio, como podría ser de forma análoga el de “elegir el itinerario” o “disponer de aire acondicionado.

En cuanto al suplemento por cada viajero que excede de cuatro se señala como base el mayor coste de mantenimiento de los vehículos de más de cinco plazas, sin embargo esta no puede ser la razón de este suplemento puesto que estos vehículos puede prestar sus servicios a cualquier viajero, no siendo exigible que supere los 4 pasajeros, la conservación del vehículo es idéntica transporte un pasajero; cinco o más.

Los suplementos por los servicios en los días de feria no responden a servicio adicional alguno que sustente su justa implantación, las carreras en estos días ya están facturados a las tarifas 3, la eventual especialidad de estos servicios (ya rechazada en alegaciones anteriores), estaría más que retribuida con las tarifas de coste superior.

En relación a los nuevos suplementos como a los ya existente referidos tanto a Costa Ballena como la rotonda de Aguadulce, la propuesta parte de la base de que en todo caso el taxista va a recorrer en vacío parte del trayecto contratado, a pesar de que como la misma memoria refiere son zonas de alta demanda de servicios especialmente en verano.

En este sentido entendemos que en tanto en cuanto las referidas zonas formen parte del término municipal de Rota, carece de sentido que se establezca un precio que penalice a este tipo de servicios con respecto al de otros vecinos.

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxi de Rota, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

